

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la parte demandada dió contestación a la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2693

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00211-00
EJECUTANTE	CLARA ROSA RUIZ ASTUDILLO
EJECUTADO	JUAN CARLOS MONDRAGON ARIAS
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 19 de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho memorial por el cual el señor JUAN CARLOS MONDRAGON ARIAS en calidad de demandado ejecutado confiere poder a favor del Dr. LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ quien se identifica con T.P. N° 70.257 del C.S.J., quien da contestación a la demanda ejecutiva, sin que en ella se observe excepciones de fondo por resolver, pues si bien, propone la excepción de PRESCRIPCION la cual se enmarca dentro de las establecidas en el numeral 2 del artículo 442 del CGP., y habría lugar a resolverla en audiencia pública de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 ibidem, siempre y cuando la misma se base en hechos posteriores a la fecha en que se profirió la sentencia de primera y segunda instancia, pues tal exigencia no se cumple en el presente caso, ya que al declararse el derecho a los ejecutantes, también se indica a partir de qué fecha se hace su reconocimiento. Por lo que en virtud del numeral 4 del artículo 443 ibidem, se ordenará a seguir adelante con la ejecución.

Igualmente, se observa que la parte ejecutada presenta recurso de reposición contra el auto N°1346 del 09-05-2019 que libro mandamiento de pago, sin embargo este se basa en los mismos hechos de la prescripción aquí resuelta, por lo tanto el despacho mantiene su postura y no repone el auto atacado.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a favor del Dr. LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ, como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS MONDRAGON ARIAS.

TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA EJECUTIVA presentada por el apoderado de la parte ejecutada.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la EXCEPCION DE PRESCRIPCION propuesta por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: NO REPONER el auto N°1346 del 09 de mayo de 2019, conforme la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

NOTIFIQUESE



La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



JHRB